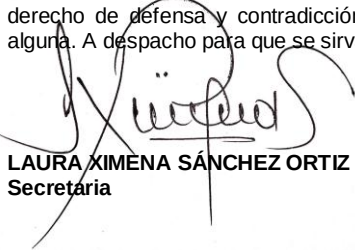


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que el Doctor Ramiro Giraldo Parra, quien actúa como curador ad litem las Personas Indeterminadas, en calidad de demandadas y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, habiendo sido notificado en forma personal sobre el contenido del auto mediante el cual admitió la demanda en su contra el día 18 de junio de 2021, y corrido traslado del escrito introductorio, a fin de que hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, presentó escrito de contestación, sin proponer excepción alguna. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Marzo 24 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 396

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Olga Patricia Ospina Hernández
Demandado: Personas Indeterminadas
Radicado: 76-122-40-87-001-2018-00156-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediateamente, si le fuere posible...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

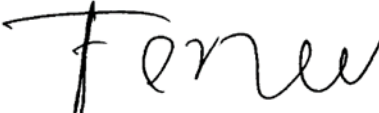
Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

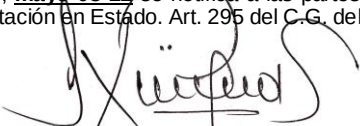
Para tal fin se señala el día **JUEVES DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda **y que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.**

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE ESTADO CIVIL No. 023 Del Auto anterior 396 de fecha <u>mayo 02-22</u> Hoy, <u>mayo 03-22</u> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.  LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c623cd0d6ae4dc4966d11a1616b396b50fb476a47777cab475d5c42b5b2b2d**

Documento generado en 02/05/2022 05:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>